

proponerlas, ante el Senado.

La Presidencia, ordenó, que se suspendiera la discusión del proyecto para la sesión siguiente.

Por moción, del Señor Cordero, con apoyo de los Señores Robles, Viteño y Ruiz Quevedo, se declaró urgente el debate sobre la reconsideración del artículo segundo del decreto sobre recaudación de rentas fiscales, que existía ya en Secretaría.

Se levantó la Sesión.

El Presidente, de la Asamblea.

Manuel B. Cueva

El Diputado Sctrio. - El Diputado Sctrio.

Alcaro.

Amador

Sesión ordinaria del 20 de Octubre de 1896
Presidencia del Señor Doctor Manuel B. Cueva.

Asistieron los Señores Vicepresidentes, Andrade (C. O.), Andrade (J.), Andrade (P.), Araujo, Arellano, Ariles, Buenos Bayas, Cordero, Cordova, Castro, Cueva (S.), Durán Ballén, Espinosa, Fernández, García, Intriago, López, Moncayo, Monge, Montesinos, Paladines, Pareja, Peratta, Pozo, Puyol, Ricauté, Robles, Rosales, Ruiz Quevedo, Ruiz Váscos, Ferán, Frevino, Ullauri, Valdivieso (J. P.), Valdivieso (P.), Váscos, Vanegas, Vela Vera, Villacis, Viteño, Eiper y los infrascritos Secretarios.

Se dió lectura en tercer discusión, al Proyecto que faculta al Ejecutivo para nombrar seis Subsecretarios de Estado; y se pasó al debate.

El Señor Andrade (P.). - Permítaseme hacer una comparación para aclarar el asunto y poner de manifiesto la razón que hay para la concesión debatida.

Supongo el administrador, de cuantiosas y grandes propiedades, en quien el dueño de ellas ha puesto plena confianza, y al cual ha dado todas las facultades necesarias para el mejor régimen de sus actos.

La fuerza de trabajo y constancia ha logrado este hombre ensanchar, considerablemente, el círculo de sus acciones, introduciendo mejoras, haciendo valiosas adquisiciones, dedicando su actividad a nuevas empresas.

Este nuevo aspecto del negocio, complica y dificulta, naturalmente, la administración; y llegará un día en que el Administrador considere muy escaso el número de sus colaboradores subalternos para la magnitud de la faena común.

¿Qué hace entonces? Lo más obvio. Pide al propietario, al que tiene derecho para ello, nuevos empleados, otros que cooperen con él para la facilidad de la Administración.

¿Quié pensaríamos de ese propietario, de ese dueño, si se negara a acceder a la solicitud del Administrador?

Pues bien, Señores, el Presidente de la República es el Administrador de ella: nuevos horizontes se presentan a su trabajo, la administración se complica; la faena necesita de más obreros y la Asamblea Nacional, es decir, el pueblo, el propietario y dueño; va a negarse? Consideremos que no es en provecho de la Autoridad Suprema que refluje la concesión propuesta, sino en inmediato beneficio de la Nación, que verá así mejor y más estrictamente manejados y vigilados sus intereses, que significan nada menos que su importancia histórica y el secreto de su futura grandera.

El Señor Cordero: - Soy de la misma opinión del Señor Andrade, y la apoyo. Pero, además, que negar los seis Ministerios pedidos y conceder seis Subsecretarios, es hacer las cosas a medias, y crear también nuevas dificultades y serios; pues de no haber Secretarios de Estado en los diversos departamentos, a que pertenecen los Subsecretarios, ¿quién legalizará los actos del Ejecutivo que se relacionen con esos Secretarios que se niegan?

Además, Señor Presidente, se habla mucho en este asunto y se tiene muy en consideración el lado económico, y lo que se ahorra, con detrimento del buen servicio público, es bien poco, y no debe pararse en ello demasiada atención.

El Señor Valdovinoso (R.), replicó a los Señores Andrade (R.) y Cordero, manifestando que todo estaría bien, cuando se ocupase la Asamblea en la Constitución, pues, entonces podía señalarse seis, ocho, diez o doce Ministros. Cuanto importaba un mes más, cuando en otra ocasión se había visto desempeñar todas las Carteras por un solo individuo, con el carácter de Ministro General.

El Señor Andrade (R.), contestó en el sentido de que había en el espíritu de los Señores Diputados, demasiada escriptura, infundada, en concepto suyo, por cuanto reuniendo la Convención en sí la suma de poderes, era omnímoda en sus actos, y podía muy bien modificar la Constitución; concluyó diciendo: que la Asamblea había dado prueba de esto, cuando trató del Consejo de Estado, prueba que puede repetirse en tratándose de los Ministros.

El Señor Puyol, solicitó de la Presidencia cerrara el debate, a fin de no perder el tiempo lastimosamente, como pasó en la sesión anterior.

El Señor Andrade (R.), con apoyo del Señor Cordero, hizo la siguiente moción: Que el artículo primero del Proyecto en discusión, diga: "Se le inviste al Presidente interino de la República, de la facultad de nombrar hasta seis Ministros Secretarios de Estado."

Puesta a discusión, el Señor Ullauri, expuso: que no podía aceptarse la moción, porque ya la Cámara había resuelto antes autorizar al Ejecutivo para el aumento de los

10
Ministros por el solicitado, y que en aun podia ser reconsiderado este asunto por la Asamblea, por cuanto el Reglamento prevenia que las reconsideraciones se hicieran en la sesion inmediata.

El Señor Vascones impugnó la mocion por creela inconstitucional, arguyendo, que la Asamblea habia jurado cumplir la Constitución que estaba debatiéndose; y si hubiera querido pustrarse al cumplimiento de tal promesa, debia haber declarado que se reservaba el derecho de cambiar uno ó más de sus artículos, á propuesta de cualesquiera, de los individuos de ella.

El Señor Andrade (Pa) deploró, que no se hubiese hecho caso alguno, de su argumento principal, que consistia en que la Constitución no obligaba á la Asamblea, y que por consiguiente, ésta no la violó; cuando se trató del Consejo de Estado.

El Señor Monge: - La Asamblea no ha quebrantado la Constitución, de mil ochocientos setenta y ocho que provisionalmente puso en vigencia, como lo ha expresado el Señor Roberto Andrade. Lo que sucedió fué que, con apoyo de ella misma, se declaró, que el Ejecutivo, al sancionar los decretos de la Convencion, no necesitaba de previa consulta al Consejo de Estado, una vez que este requisito, debia observarse solo en tratándose de las resoluciones del Congreso. Por otra parte, no se puede, sin infringir la Carta que nos rige, autorizar al Gobierno para que nombre seis Ministros Secretarios de Estado; porque los tres que han quedado funcionando, con los seis Subsecretarios, de que habla el decreto que se discute, son suficientes para organizar los trabajos de la administración pública, empleando, eso sí, constancia y asiduidad en sus labores.

El Señor Bayas: - Juzgo la mocion del Señor Roberto Andrade, como un oportuna para una época normal; pero no para la difícil situación que atraviesa hoy la Republica; razón por la cual estaré en contra del aumento de Ministros.

El Señor Fernández: - Si la Constitución y Reglamento, que hemos dictado, son buenas fórmulas para la Asamblea, valia más que no se hubieran reunido esta Convencion.

El Señor Pareja: - Todos los males que han afligido á la Patria, proceden, de que se ha mirado á la Constitución como una mera fórmula, sujeta al capricho de cualquiera.

El Señor Moncayo: - Dos son los puntos á que han reducido sus razonamientos los Señores que combaten el artículo del proyecto; pero, ambos, caen por su propio peso, con la simple lectura de él; puesto que distribuidos los seis Subsecretarios en los diversos ramos de la Administración, se satisface el primero, el de facilitar el servicio de la Administración; y el segundo, porque siendo los Subsecretarios dependientes de los tres Ministerios existentes, sus actos serán legalizados por los respectivos Ministros.

El Señor Ullauri: - La mocion que de lleno se discute,

entraña una modificación de lo aprobado unánimemente por la Asamblea; y al aceptarla, no solo se infringe una ley de la República, sino, que también, como muy acertadamente lo expresó el Señor Fernández, se infringiría el Reglamento.

Sometido a votación la Asamblea rechazó la modificación propuesta por los Señores Andrade (P.) y Cordero y aceptó el artículo primero del Proyecto.

Puesto en discusión el artículo Segundo, el Señor Ferrán, con apoyo de los Señores Fernández y Paladines, hizo la moción de que se suprimiera dicho artículo, porque es deber del Ejecutivo terminar las obligaciones, que corresponden, a sus empleados.

Aprobada dicha moción por la Asamblea, la Presidencia dispuso que pasara el proyecto a la Comisión de Redacción.

En seguida se dio lectura, en segunda discusión, al Proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para la recaudación de las rentas fiscales creadas por la Jefatura Suprema.

Puesto en discusión, el Señor Peralta preguntó si el Señor Ministro de Hacienda había contestado el oficio que, sobre este asunto, debía haberle dirigido el Señor Secretario de la Cámara.

Los Señores Ullauri y Moncayo indicaron: el primero que el autor del proyecto manifestara, en tercera discusión, a que leyes se refería el artículo; y el segundo, que fuese este asunto discutido primeramente en Comisión General.

El Proyecto pasó a tercer debate.

El Señor Peralta, con apoyo del Señor Vascones, hizo la siguiente moción, que fue aprobada:

"El Proyecto que está sobre la Mesa no se discutirá en tercera, si el Señor Ministro de Hacienda no presenta las leyes a que se refiere el Proyecto."

El Señor Cueva (P.) Pido se transcriba dicha resolución al expresado Señor Ministro, a fin de que, inteligentemente, de ella, se apresure a remitir dichas decretos.

(Receso.)

Restablecida la sesión, continuó el debate del Proyecto sobre Constitución, pasando a tercera, los artículos treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis, de la Sección Cuarta, Título Quinto, con las indicaciones siguientes, propuestas por los Señores que se expresan:

El Señor Ullauri: — Que el artículo treinta y seis, se redacte así: "Las Cámaras se reunirán para declarar electos al Presidente y Vicepresidente de la República, o perfeccionar su elección; recibir el juramento de los altos funcionarios; admitir o negar sus renuncias; elegir Consejeros de Estado, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de Cuentas y de las Cortes Superiores, y admitir o negar sus renuncias; aprobar o no, las propuestas que hiciera el Ejecutivo para Generales y Coronales; censurar la conducta de los Ministros

170
tros de Estado, y cuando lo pida, alguna, de las Cámaras. Mas nunca se permitirán para ejercer las atribuciones que les competen separadamente, conforme al artículo treinta y seis, párrafo único, que dice:

"El Ministro cuya conducta oficial hubiere sido censurada por el Congreso, no puede reelegirse, nuevamente, de ninguna manera, hasta la reunión de la próxima Legislatura."

El Señor Peralta: — Que en el citado artículo treinta y seis, del proyecto, en vez de: "alguno o algunos de los Ministros de Estado", se ponga: "de cualquier funcionario público."

El Señor Moncayo: — Después, de la palabra "Ejecutivo", del citado artículo, pónganse estas: "Procurador General de la Nación."

El Señor Peralta: — En el párrafo del mismo artículo, donde dice: "el Ministro", digase: "el funcionario público", y en vez: "de una Cartera", póngase "de su empleo."

El Señor Peñaherrera: — Las palabras: "hasta la reunión de la próxima Legislatura", del párrafo citado, sustituyáse por estas: "hasta la conclusión del período Constitucional."

El Señor Ullauri: — Al artículo treinta y seis, añádase este inciso: "Para aprobar o no los nombramientos de Ministros Diplomáticos, hechos por el Ejecutivo, y para presentar la terna para el nombramiento de los Cónsules de la Nación, y que en el artículo treinta y siete, donde dice: "en el mismo día", se diga: "en un mismo día señalado por la ley."

El Señor Peñaherrera: — Pido que el artículo treinta y ocho del Proyecto, se redacte así: "Los Senadores y Diputados no son responsables de las opiniones que manifiesten en el Congreso y gozan de inmunidad treinta días antes de las sesiones, durante ellas, y treinta días después. No serán enjuiciados, perseguidos o arrestados, si la Cámara a que pertenecen, no autoriza, previamente, el enjuiciamiento con el voto de la mayoría de los miembros presentes. Cuando algún Senador o Diputado fuese sorprendido cometiendo crimen o delito, será puesto a disposición de la Cámara respectiva, para que ésta declare, con vista del sumario, si debe o no continuar el juicio. Pero, si cometiere el crimen o delito, en los treinta días posteriores a las sesiones, el Juez procederá libremente al juzgamiento del Senador o Diputado."

El Señor Ullauri: — Que se elimine el artículo treinta y nueve.

El Señor Andrade (P.): — Deseo así mismo que se elimine el artículo cuarenta.

El Señor Peralta: — Pido se suprima el párrafo único del artículo cuarenta y uno, redactándose este artículo de la manera siguiente: "Ningún miembro de la actual Asamblea, ni de las posteriores Legislaturas, podrá obtener destino público alguno, ni aun interinamente, en los dos años subsiguientes al desempeño del cargo de Diputado o Senador, y esto aunque se separe de la Cámara, después de la primera Sesión."

El Señor Ullauri: - Hago las siguientes indicaciones: que el artículo, citado, diga así: "Durante el periodo para que son elegidos los Senadores y Diputados, no pueden aceptar, ni aun interinamente, en comisión, empleo alguno de libre nombramiento del Poder Ejecutivo" - "Los funcionarios de libre nombramiento del Poder Ejecutivo, no serán elegidos Senadores o Diputados, a que tres meses antes de las elecciones hubiesen renunciado sus destinos. Se exceptúan de lo dispuesto por el inciso primero de este artículo, los Jefes Militares, únicamente en los casos de invasión exterior o conmoción interior." Que el artículo, cuarenta y dos sea redactado en los términos siguientes: "Los Senadores lo son por cuatro años, e indefinidamente reelegibles. Cada dos años se renovará, por mitad, la Cámara del Senado; la cual, sorteará, por primera vez, según su Reglamento Interior, los Senadores a quienes debe reemplazarse." Los Diputados son por dos años e indefinidamente reelegibles." Que el artículo Cuarenta y tres, se sustituya por este otro: "No pueden ser Senadores o Diputados el Presidente y Vicepresidente de la República, los Secretarios y Consejeros de Estado y los Magistrados, de los Tribunales de Justicia. Tampoco podrá ser elegida ninguna persona por una provincia, si en toda ella o en alguno de sus Cantones, tuviere o hubiere tenido, tres meses antes de la elección, jurisdicción o autoridad, civil, eclesiástica, política o militar." Que en el artículo, cuarenta y cuatro, se añadan las palabras: "y Vicepresidente", y por último, que el artículo cuarenta y seis, donde dice: "del edificio", se ponga: "del palacio".

A las once de la mañana, el Presidente Concedió recesso hasta las dos de la tarde.

Segunda hora.

Entraron los Señores Elvialde Vera, Gallegos Marañón, Malo Maturo, Plaza, Poveda, Ferán, Freyre y Wither.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

Primero: De dos oficios, del Ministerio de lo Interior: el primero permitiendo la excusa del Señor Doctor Enrique Freile Zaldumbide, Diputado principal por la Provincia de Pichincha y el segundo transcribiendo un proyecto de la Municipalidad del Guayas, sobre reedificación de la ciudad de Guayaquil.

Pasaron a las Comisiones de Calificaciones y Legislación respectivamente.

Segundo: De un oficio, del Ministerio de Guerra y Marina solicitando, aprobación de nuevas asignaciones o sueldos para los empleados de la Armada Nacional; y en el cual, crea además, los altos empleos de Almirante y Vicealmirante.

Pasó a la Comisión Segunda, de Hacienda.

Pasaron, casi onismo, su informe a la Comisión de Justicia, las renuncias de los Señores Doctores Gabriel S. Ullauri y José Peralta, de Ministros de la Corte Superior del Azuay.

Las solicitudes de los Señores Alfredo Valencuela y

Carlos E. Piro, pidiendo en arrendamiento la isla "Santa Cruz" del Archipiélago de Galápagos, para establecer una fábrica de manteca; la del Comercio de Guayaquil, pidiendo que el Fisco reconozca en favor de aquel, el valor de las mercaderías incendiadas que, estando pedidas, antes del siniestro del cinco y seis del presente mes. No fueron despachadas por los empleados de Aduana; y la del Mayor Chichorio, solicitando cédulas de invalidez, pasaron a las Comisiones de Agricultura, Industria y Comercio y Primera de Guerra respectivamente.

Puesto en segunda discusión, pasó a tercera, el proyecto que autoriza al Ejecutivo para nombrar en las Provincias, Comisiones de personas honorables, a fin de que informen sobre las contribuciones y cupos de guerra, su inversión, y las órdenes superiores a que han obedecido para imponerlos.

Fue aprobada la redacción del siguiente proyecto de ley:

La Asamblea Nacional,

Decreta:

Artículo único: - Se faculta al Presidente de la República para que pueda nombrar hasta seis Subsecretarios de Estado, destinados al Despacho de los Ministerios respectivos.

Dado, etcétera.

A petición de varios Diputados, la Presidencia concedió receso a fin de acordar la manera de formular un decreto sobre reedificación de Guayaquil.

Restablecida la sesión, el Señor Presidente dio cuenta de que se había acordado nombrar una Comisión *ad hoc* compuesta de los Señores Vicepresidentes, Robles, Villacis, Cordero, Vitepi, Andrade (C. O.), Durán Ballén, Freirino, Withner, Mateus, Gallegos, López, Ynturiago, Yépez, Abilés Z., Plaza, Castro, Vera, Vanegas, Elicardo Vera, Paladines y el infrascrito Secretario Carbo, con el objeto de redactar un informe sobre el asunto. Recomendó la Presidencia a los Señores Combrados, procurasen reunirse hoy mismo.

Continuando la discusión del Proyecto de la Constitución, pasaron a tercera los artículos cuarenta y siete y cuarenta y ocho, de la Sección Quinta, Título Quinto, con las indicaciones propuestas por los Señores que a continuación se expresan:

El Señor Ullauri: - En la atribución Segunda del artículo cuarenta y siete, después de la palabra "decretar" pongase "anualmente".

El Señor Castro: - Donde dice: "que presente", diga: "que debe presentar".

El Señor Ynturiago: - En la Cuarta, después de "correos", aumentese "y Telégrafos".

El Señor Ullauri: - La quinta, redactese así: "Establecer contribuciones y autorizar al Ejecutivo para contratar empréstitos sobre el Crédito Público, los cuales no podrán llevarse a ejecución sino una vez que sean aprobados por el Congreso".

113

El Señor Villacis: - En la décima, suprimase las palabras "personales" y concluya "después de su muerte"; y en la onzava, a griegues también las siguientes palabras: "y establezca el sistema de pesos y medidas", indicación hecha por el Señor Ullauri.

Los Señores Ferrán, Cordero y Ullauri: - elimínese la atribución idocava.

El Señor Cordero: - En la décima séptima, suprimanse las palabras: "con acuerdo del Consejo de Estado."

El Señor Villacis: - En la segunda añádanse las siguientes: "y cambiar las capitales de Provincia."

El Señor Ullauri: - En la vigésima primera, en vez de "Provincias", diga "Secciones", y en la vigésima segunda, después de "Presidente", póngase "o Vicepresidente."

El Señor Pinaherrera: - Que la vigésima tercera concluya "previo informe de las Comisiones que establezca la ley."

El Señor Cordero: - En el artículo cuarenta y ocho, donde dice: "sin que judicialmente se haya justificado, conforme a la ley, la creencia o el daño recibido," póngase: "sin que se hayan comprobado los títulos con que se exigen los créditos."

De la Sección Sexta del mismo título, pasaron a tercera discusión los artículos, del cuarenta y nueve, al sesenta y seis inclusive, con las indicaciones que a continuación se puntualizan:

El Señor Ullauri: - En el artículo cuarenta y nueve, después de la palabra "leyes", añádase: "decretos y resoluciones"

El Señor Pinaherrera: - En el mismo artículo, añádanse las palabras: "previo informe de las Comisiones que la ley señala"; y del cincuenta y dos, suprimanse las palabras "Como nuevos pagones."

Los Señores Uribe y Paladines: - Omitan los artículos sesenta y sesenta y uno; sustituyéndose - indicación del Señor Uribe - el primero por este: "Si en los tres días anteriores a la fecha que debe el Congreso clausurar sus sesiones, ocurriere el caso de la expedición de una ley o un decreto de interés público inaplazable, la misma Asamblea declarará prorrogadas sus sesiones por tantos días cuantos fueren indispensables para la sanción o promulgación de dicha ley o decreto."

El Señor Ullauri: - El artículo sesenta y cinco en vez de decir: "Las Leyes no serán obligatorias, sino después de publicadas en la forma legal.", diga: "en virtud de su promulgación"

Del título Sexto pasaron a tercera, los artículos, del sesenta y seis, al setenta y cinco inclusive, con las siguientes indicaciones:

El Señor Ullauri: - El artículo sesenta y seis, redáctese así: "El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República del Ecuador. Si faltare éste, le subrogará Primero, el Vicepresidente de la República; Segundo, el Presidente de la Cámara del Senado; y Tercero, el último Presidente de la Cámara de Diputados"

174
El Señor Cordero: - El artículo redúscase a decir: "El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente, o en falta de éste, por uno de los dos Vicepresidentes."

El Señor Vaiscones: - Que diga: "por el Presidente, el Vicepresidente, o el Presidente de la Corte Suprema"; y se suprima el artículo Sesenta y siete.

Las Señores Peñaherrera y Ullauri: - El artículo sesenta y ocho del Proyecto, sustituyase por éste: "Verificadas las elecciones de Presidente y Vicepresidente, el Congreso hará el escrutinio y declarará electo al que haya obtenido la mayoría absoluta, o en su falta la relativa. En caso de igualdad de sufragios, decidirá la mayoría absoluta del Congreso, por votación secreta, limitada a los que hubieren obtenido el mayor o igual número de votos en la elección popular. Si hubiere empate en el Congreso, se ocurrirá a la suerte."

El Señor Ullauri: - En vez del artículo sesenta y nueve, póngase el siguiente: "Para Presidente o Vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatoriano conforme a los incisos... del artículo... ser ciudadano y haber cumplido treinta y cinco años de edad; y en el setenta, añámbense las palabras: "y Vicepresidente".

El Señor Cordero: - En el artículo setenta y uno, donde dice: "destino", póngase: "Cargo", y donde dice: "Delegado", dígase: "Vicepresidente".

El Señor Paladines: - En el artículo setenta y dos, donde dice: "cuatro años", póngase: "seis", y donde dice: "uno", que diga "dos".

El Señor Ullauri: - El artículo citado, redáctese así: "El Presidente y Vicepresidente de la República, lo son por cuatro años. No podrán ser reelegidos sino después de dos periodos. Y también se prohíbe que durante los mismos dos periodos el Presidente sea electo Vicepresidente o al contrario."

El infrascripto diputado Carbo: - Añádase al artículo del Proyecto lo siguiente: "El que ha sido una vez Presidente queda inhabilitado para volver a ser."

El Señor Mateus: - Al mismo artículo añádase también este inciso: "Los hijos de los que han sido Presidente, quedan inhabilitados para ser elegidos."

El Señor Paladines: - Que el artículo setenta y tres, donde dice: "dos", póngase: "Cuatro".

El Señor Cordero: - En el mismo artículo: "puede salir después de dos meses, si dentro de este tiempo no se ha interpuesto recurso alguno contra él."

El Señor Treviño: - En los artículos setenta y cuatro y sesenta y cinco, cámbiense las palabras: "los Delegados", por la de: "Vicepresidente".

El Señor Ullauri: - En el artículo setenta y tres diga: "Al Presidente de la República y al Encargado del Poder Ejecutivo, no les es permitido ausentarse del territorio ecuatoriano, sin consentimiento del Congreso, mientras ejerzan sus funciones, ni un año después."

El Señor Peñaherrera: - En el artículo setenta y cuatro,

